

1-32-244-440-4640

Bogotá, Junio 23 de 2021

Señores:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No 11001310301120210010300
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: **MADOC S.A.S. NIT 830.114.417-9.**

En atención a su oficio No 367 del 1 de Junio del 2021, radicado en esta Dirección Seccional mediante el número 032E2021049979 de Junio 8 de 2021, me permito informar que el contribuyente **MADOC S.A.S. NIT 830.114.417-9**, se le adelanta proceso de cobro bajo el Expediente No 201817280 con obligaciones a la fecha pendientes de pago por un valor de \$103.672.000; no se han decretado medidas cautelares a la fecha.

Más los intereses y actualizaciones a que haya lugar desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago, conformidad con lo dispuesto en los artículos 812, 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

Así mismo, señor Juez indicarnos: el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación. Recuérdese que, por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Código Civil y tener en cuenta lo previsto en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Por lo anterior se requiere que en su momento procesal se solicite liquidación actualizada de las obligaciones del demandado.

Cordialmente,



FIRMA VALIDA SEGÚN
DECRETO 1287 DE 2020

TATIANA LOPEZ REINA
Analista II G.I.T Persuasiva I
División de Gestión de Cobranzas

Señores
Juzgado 11 Civil Del Circuito
Ciudad

Cordial Saludo,

Por medio del presente reenvío el correo que antecede por considerarlo de su competencia ya que fue enviado a este despacho.

Miguel Avila Baron
Secretario
D.C

11001310301120210010300	
Fecha de consulta:	2021-06-29 17:24:54.00
Fecha de replicación de datos:	2021-06-25 17:54:05.76 ⓘ
 Descargar DOC  Descargar CSV	
← Regresar al listado	

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS

ACTUACIONES

Nombre



Tipo	Nombre o Razón Social
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.

De: respuestasrequerinf <respuestasrequerinf@bancolembia.com.co>
Enviado: martes, 29 de junio de 2021 7:46
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No 92711324 ID 59129

Hola LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

En atención al oficio número 368, le adjuntamos respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No 92711324 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerir en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, reguerinfo@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO



Medellín, 29 de junio de 2021

Código interno Nro 92711324 (favor citar al responder)

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO BOGOTA

Respuesta al Oficio No. 368
Rad: 11001310301120210010300
ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

Oficio N° 368
Demandante BANCOLOMBIA SA
Valor del Embargo \$ 1,388,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MADOC SAS 900470698	Cuenta Corriente - 0541	Procedimos a embargar la cuenta.
	Cuenta Corriente - 5685	Procedimos a embargar la cuenta.
	Cuenta Ahorros - 5408	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 11001310301120210010300
CLASE: Ejecutivo Singular.
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: MADOC S.A.S. y Cristian Marcel Rivera Guzmán.

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre el **recurso de reposición** y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de los demandados, contra el auto proferido el siete de abril de 2021, mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo de dineros.

II. SUSTENTO DEL RECURSO

1. Expone el inconforme que, en sentir de sus poderdantes, solamente adeudan pocas sumas de dinero a Bancolombia, e indicó, además, que el título valor objeto del proceso no cumple con los requisitos para su ejecución.
2. Surtido el respectivo traslado, la parte accionante guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. De entrada es del caso indicar que el recurso de reposición tiene como fin, que el funcionario judicial reexamine los fundamentos que sirvieron de base a la decisión impugnada, con el objeto de que corrija los errores en los que eventualmente haya incurrido, para lo cual, el recurrente tiene la carga de refutar los argumentos de la providencia, mediante la presentación de razonamientos precisos y claros que conduzcan a revocarla o reformarla, tal como se contempla en el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. El artículo 599 del Código general del proceso preceptúa que, desde la presentación de la demanda, el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado, y que el juez, al decretar los mismos, podrá limitarlos a lo necesario y, a su turno, el artículo 600 *ibídem* establece el procedimiento a seguir en los eventos de reducción de embargos, una vez consumados los embargos y secuestros.

Las medidas cautelares, se recuerda, son instrumentos con los cuales se garantiza, asegura o protege, en forma provisional, la integridad de un derecho o la efectividad de los resultados de un proceso, en virtud al peligro que implica la tardanza en su tramitación. Dada su naturaleza preventiva, las cautelares pueden afectar el debido proceso al restringir los derechos de una persona antes de ser condenada en juicio, por esta razón, los distintos ordenamientos jurídicos, han previsto una serie de requisitos que deben darse, para que las mismas sean razonables y proporcionadas¹. Así lo precisó el Tribunal Superior de Bogotá de este Distrito Judicial, el cual, previamente había mencionado que:

“(...) las medidas cautelares tienen por finalidad dar garantía al demandante, para que, con ellas, se asegure la efectividad de las resultas del proceso, y así evitar que el patrimonio de su contraparte (prenda general) se desintegre durante el trámite, lo que conllevaría en sentido estricto, a dar soporte de certeza a las pretensiones, para no hacer ilusoria las reclamaciones elevadas. Precisamente, dentro de esas cautelares se encuentran el embargo y retención de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares y el de un crédito u otro derecho semejante conforme lo prevén los numerales 10 y 4 del artículo 593 del C.G.P. (...)”².

3. Descendiendo al caso *sub judice*, se advierte que el auto cuestionado habrá de mantenerse en su integridad, pues, como ya se indicó, simplemente se aduce que el título valor ejecutado no cumple con los requisitos que exige la ley para su exigibilidad, y que los demandados adeudan una cantidad menor a lo señalado en el mandamiento de pago, lo cual no tiene la entidad suficiente para que se revoque la decisión cuestionada, máxime cuando los referidos argumentos deben ventilarse a través del recurso de reposición contra dicha decisión o de los medios exceptivos pertinentes.

¹ Sala Civil, Tribunal Superior de Bogotá. Auto de seis de junio de 2019. Divisorio Exp. 2019-00110-01. M.P.: Martha Patricia Guzmán Álvarez.

² Sala Civil, Tribunal Superior de Bogotá. Auto de 29 de abril de 2019. Ejecutivo Exp. 011-2018-00483-01. TWM S.A.S. vs. Gold Oil PLC Sucursal Colombia. M.P.: Adriana Saavedra Lozada.

Ahora bien, frente a un hipotético exceso en las medidas cautelares deprecadas y las decretadas, es de advertir que hasta tanto no se materialicen las mismas y se obtenga información sobre su efectividad, no puede limitarse las mismas. Respecto al decreto y práctica de medidas cautelares la ya citada Corporación, afirmó:

“El patrimonio del deudor es prenda común y general de los acreedores, quienes pueden hacer efectivas medidas cautelares sobre los bienes que lo integran con el fin de asegurar el pago de obligaciones no cumplidas (C.C. arts. 2488 y 2492). Y aunque es cierto que el juez, en los juicios de ejecución, al decretar los embargos y secuestros debe “limitarlos a lo necesario”, sin exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente estimadas (C.P.C., art. 513), no lo es menos que por los perfiles de este caso resultó prematura la decisión de contener el decreto cautelar, si se tiene en cuenta que, en la práctica, no han podido asegurarse bienes suficientes que garanticen el pago de las deudas a las que se refiere el mandamiento ejecutivo, en caso de ordenarse seguir adelante la ejecución.

No se olvide que en estas materias el juzgador debe facilitar la realización del derecho sustancial, antes que dificultar su materialización por el solo temor de un exceso. Por consiguiente, aunque el derecho de persecución que tiene el acreedor sobre los bienes de sus deudores puede ser limitado con apego a ciertos parámetros legales (bienes inembargables, restricción de cuantías, etc.), no es dable frustrarlo en los casos en los que no se tiene certeza sobre la efectividad de las cautelas decretadas.”³

En tal orden de ideas y sin mayores consideraciones, ha de concluirse que no hay lugar al levantamiento de las cautelas decretadas, en el entendido que el acreedor tiene la libertad de perseguir todos los bienes del deudor, eso si, con las limitaciones que la ley impone respecto a la inembargabilidad de algunos bienes y en la cuantía suficiente para solventar su acreencia, para lo cual la ley establece la oportunidad y el trámite a seguir en tales eventos.

Así las cosas, toda vez que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto resultan ajustadas a la naturaleza de la demanda, además de que aún no puede establecerse que las decretadas resulten exorbitantes, el auto atacado no habrá de reponerse.

4. Finalmente, con relación al recurso de apelación, que en forma subsidiaria fuera interpuesto por el inconforme, se concederá en el efecto devolutivo, en

³ *Ibídem.*

atención a lo regulado en el numeral 8º del artículo 321 del Código General del Proceso.

IV. DECISIÓN

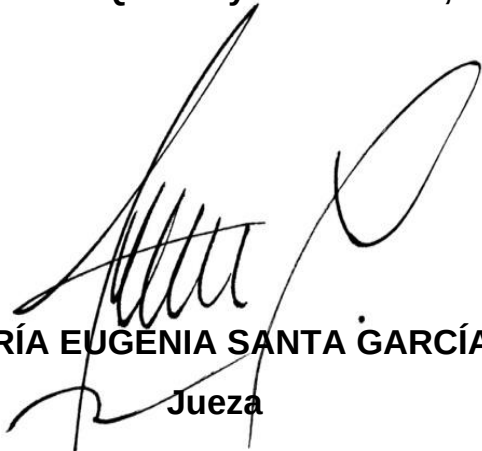
Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME la providencia emitida el 7 de abril de 2021, a través de la cual se decretó la medida cautelar de embargo, conforme las razones consignadas en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, ante el Tribunal Superior de esta ciudad -Sala Civil-, el recurso subsidiario de apelación igualmente interpuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 121** hoy **19 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-103 **(2)**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

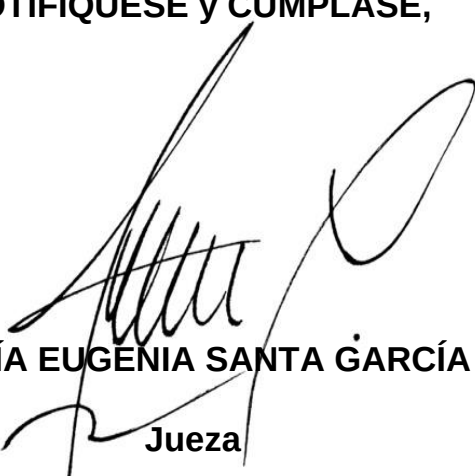
REF.: 11001310301120210010300

En atención a lo comunicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, frente a las obligaciones fiscales que ostenta la sociedad demandada MADOC S.A.S., las mismas se tendrán en cuenta al interior del presente trámite ejecutivo. Por Secretaría **ofíciase** a la mentada entidad comunicándole lo aquí dispuesto, informándole que en caso de que se llegue a la **etapa de pago** con los dineros o bienes embargados, se dará aplicación a la prelación de créditos que trata el Estatuto Tributario y el Código Civil.

Finalmente se agrega a autos lo comunicado por Bancolombia S.A., respecto de las medidas cautelares decretadas por este Despacho.

En firme esta providencia, ingrésese el proceso nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 121 hoy 19 de agosto de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-103 **(2)**

- Favoritos
- Elementos eliminad... 1
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 11
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminad... 1
- Correo no deseado 6
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzgad...
- Grupos
- Juz Civs del Circui... 42
- Auto Servicio 22
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gr...
- Administrar grupos

RESPUESTA EMBARGO RAD 458



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Jue 12/08/2021 2:34 PM

Para: Silva Zambrano, Mauricio <mauricio.silva@scotiabankcolpatria.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Dario Vallejo Hernández
Asistente Judicial
...

Responder

Reenviar

SM

Silva Zambrano, Mauricio <mauricio.silva@scotiabankcolpatria.com>

Jue 12/08/2021 11:33 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

R2100987 - 458.pdf
535 KB

R2100988 - 458.pdf
541 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buen día, adjunto respuesta del radicado del asunto

Cordialmente

Mauricio Esteban Silva | Auxiliar administración cuentas bancarias | Gerencia Administrativa y Operativa

Fiduciaria Colpatria del Grupo Scotiabank
Torre Colpatria Carrera 7 No. 24 - 89, 21th floor, Bogotá, Colombia
T.+ 571+ 7456300 EXT 3653
silvmaur@colpatria.com
www.colpatria.com

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer

“Para reclamos y sugerencias, usted también cuenta con su Defensoría del Consumidor Financiero, ubicada en la Cl. 12 B # 7-90, Piso 2 Bogotá D.C., Tel: 745 6300, Ext. 4910-4911-3412-4959-4830. Fax: 745 6300, opción 1, Ext: 3473.Horario de Atención Lunes a Viernes 9 a.m a 4 p.m. Correo electrónico: cfinanciero@defensoria.com.co. “Defensor del consumidor financiero: Dra. Consuelo Rodríguez Valero, Defensor Suplente: Dr. Nicolas Pavel Cortés Alonso.” o ingrese al acceso directo en <https://www.colpatria.com/fiduciaria-colpatria.aspx> a través del link “Defensor del Consumidor Financiero.”

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon.

Pour obtenir la traduction en français: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/French.htm>.
Traducción en español: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/Spanish.htm>

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021

Señores

Juzgado 11 Civil Circuito Bogota

Atención LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

j11cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Respuesta Oficio 458 dentro del proceso ejecutivo Radicado en contra NIT 1555598203 REVE GROUP INC

Respetados Señores:

LUZ MARY MEDINA COY, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.431.743 expedida en la ciudad de Bogotá, obrando en este acto en condición de Director administrativa de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, me dirijo a su Despacho para informarle que hemos tomado nota del Oficio de la Referencia y que las persona(s) relacionada(s) en él, a la fecha no tiene(n) vínculo(s) con FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., en los términos señalados en su Oficio.

Atentamente,



LUZ MARY MEDINA COY

Director administrativo

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A

Elaborado: Esteban Silva

Revisado: Luisa Lerma

R2100987

Fiduciaria Colpatria S.A.
Sociedad fiduciaria
Nit.: 800.144.467-6
Carrera 7 No. 24-89, Piso 21
Bogotá D.C.
Conmutador 745 6300

Para reclamos y sugerencias, usted también cuenta con su Defensoría del Consumidor Financiero, ubicada en la Av. 19 # 114-09 of. 502 Bogotá D.C., Tel: 2131370, 2131322. Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com, o ingrese al acceso directo en <https://www.colpatria.com/fiduciaria> a través del link "Defensor del Consumidor Financiero."

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021

Señores

Juzgado 11 Civil Circuito Bogota

Atención LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

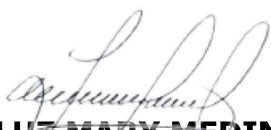
j11cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Respuesta Oficio 458 dentro del proceso ejecutivo Radicado en contra NIT 9005185999 GOOD PRICE CORPORATION S.A.S

Respetados Señores:

LUZ MARY MEDINA COY, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.431.743 expedida en la ciudad de Bogotá, obrando en este acto en condición de Director administrativa de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, me dirijo a su Despacho para informarle que hemos tomado nota del Oficio de la Referencia y que las persona(s) relacionada(s) en él, a la fecha no tiene(n) vínculo(s) con FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., en los términos señalados en su Oficio.

Atentamente,



LUZ MARY MEDINA COY

Director administrativo

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A

Elaborado: Esteban Silva

Revisado: Luisa Lerma

R2100988

Fiduciaria Colpatria S.A.
Sociedad fiduciaria
Nit.: 800.144.467-6
Carrera 7 No. 24-89, Piso 21
Bogotá D.C.
Conmutador 745 6300

Para reclamos y sugerencias, usted también cuenta con su Defensoría del Consumidor Financiero, ubicada en la Av. 19 # 114-09 of. 502 Bogotá D.C., Tel: 2131370, 2131322. Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com, o ingrese al acceso directo en <https://www.colpatria.com/fiduciaria> a través del link "Defensor del Consumidor Financiero."

- Favoritos
- Elementos eliminad... 1
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entra... 26
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminad... 1
- Correo no deseado 6
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzgad...
- Grupos
- Juz Civs del Circui... 42
- Auto Servicio 22
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gr...
- Administrar grupos

Respuesta Oficio circular No. 458 del 29 de julio de 2021 - RV: Radicación con prioridad Normal, radicado E-2021-018497

2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Jue 12/08/2021 12:12 PM

Para: Frances Ney Gomez Puertas <Frances.Gomez@fiducoldex.com.co>

Acuso recibido

Atentamente:

Rubén Darío Vallejo Hernández

Asistente Judicial

...

Responder

Reenviar

F

Frances Ney Gomez Puertas <Frances.Gomez@fiducoldex.com.co>

Jue 12/08/2021 9:53 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: Astrid Paola Rozo Novoa <Paola.Rozo@fiducoldex.com.co>; Edwin Ricardo Horta Romero <Edwin.Horta@fiducoldex.com.co>; Andres Felipe Hernandez

GEN-46844.pdf253 KB

12-08-2021 Oficio Circul...171 KB

2 archivos adjuntos (425 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo,

De manera atenta, estamos adjuntando respuesta al oficio del asunto.

Atentamente,

Frances Ney Gomez

Profesional Jurídico

+57 (1) 3275500 Ext. 1324

Calle 28 # 13 A – 24 Piso 6 Bogotá, Colombia

www.fiducoldex.com.co

Piensa antes de imprimir.

***** AVISO LEGAL *****

Comentarios u opiniones personales son de mi propiedad y no representan las de FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX.. Este e-mail (incluidos sus anexos), puede contener información privilegiada y confidencial y está destinada para la persona nombrada arriba. Si usted no es el receptor esperado, favor contactarme de manera inmediata por e-mail y destruir todas las copias del mensaje original. El contenido de éste mensaje no debe ser revelado a ninguna otra persona, como tampoco deberán tomarse copias del mismo.

***** LEGAL NOTICE *****

Comments or personal opinions hereby included are of my sole ownership and do not represent those of FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX. This e-mail (attachments included), may contain privileged and confidential information and is intended only for the use of the person(s) named above. If you are not the intended recipient, please contact me immediately by reply e-mail and destroy all copies of the original message. The contents of this e-mail should not be disclosed to any other person nor copies taken.

Bogotá, D.C., 12 de agosto de 2021

VJ - 896

Señor

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo electrónico: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Oficio Circular No. 458 del 29 de julio de 2021
Proceso Ejecutivo: 2021-0022000
Demandante: PTG ABOGADOS S.A.S. NIT. 900.859.943-2
Demandado: REVE GROUP INC. REGISTRO MERCANTIL No. 1555598203 y GOOD PRICE CORPORATION S.A.S. con NIT. 900.518.599-9

Cordial saludo señor Bustos,

En respuesta al Oficio de la referencia, recibido en Fiducoldex el 5 de agosto de 2021, mediante el cual comunica que en auto del 8 de julio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó *"el embargo de cualquier suma de dinero, derecho fiduciario, derecho de crédito o inversión de propiedad de las sociedades demandadas y que se encuentren bajo la administración de esa entidad Fiduciaria"*, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Hemos tomado nota de la orden de embargo, pero es pertinente indicar que las personas jurídicas respecto de las cuales se decretó la medida, no ostentan el carácter de adherentes de los Fondos de Inversión Colectiva, ni de fideicomitentes o beneficiarias, respecto de los negocios que administra esta Fiduciaria.

Finalmente, es de mencionar la importancia que para nuestra entidad reviste colaborar con los órganos judiciales y administrativos, razón por la cual, cualquier solicitud adicional será atendida en el momento que usted lo requiera.

Cordialmente,



EDWIN RICARDO HORTA ROMERO
Director Jurídico
FIDUCOLDEX S.A.

Elaboró /FNGP

Revisó / APRN

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co

www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Carrera 13 # 73 – 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

1
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021
OFICIO CIRCULAR No. 458

Señor Gerente

Fiducodex S.A.
Bogotá, D.C.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120210022000 de
PTG Abogados S.A.S., con NIT: 900.859.943-2 , contra Reve Group Inc, registro mercantil
No. 1555598203 y Good Price Corporation S.A.S. con NIT: 900.518.599-9. Al contestar cítese referencia.**

Comunique que este Despacho mediante auto de fecha 8 de julio de 2021, proferido dentro del asunto de la referencia, dispuso DECRETAR el embargo de cualquier suma de dinero, derecho fiduciario, derecho de crédito o inversión de propiedad de las sociedades demandadas y que se encuentren bajo la administración de esa entidad Fiduciaria.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. –Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Limítese la medida a la suma de \$3.308.975.600 M/cte.

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad. Advirtiéndole que la cautela no podrá recaer sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C.G.P.

Lo anterior conforme a los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Dm



Bogotá, D.C., 06 de agosto de 2021

DNO-2021-08-2898

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
LUIS BUSTOS
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC

RADICADO N° 11001310301120210022000
REF: OFICIO N° 457

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que REVE GROUP INC, con identificación No 1555598203 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Bogotá, D.C., 06 de agosto de 2021

DNO-2021-08-2899

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
LUIS BUSTOS
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC

RADICADO N° 11001310301120210022000
REF: OFICIO N° 457

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que GOOD PRICE CORPORATION SAS, con identificación No 900518599 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

- Favoritos
- Elementos eliminad... 1
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 4
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminad... 1
- Correo no deseado 6
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzgad...
- Grupos
- Juz Civs del Circuit... 41
- Auto Servicio 22
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gr...
- Administrar grupos

OFICIO No. 458, MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2021-00022 de PTG ABOGADOS S.A.S. NIT. 900.859.943-2 contra REVE GROUP INC REGISTRO MERCANTIL No. 1555598203 y GOOD PRICE CORPORATION S.A.S NIT. 900.518.599-9

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 10/08/2021 12:13 PM

Para: NOTIFICACIONES@FIDUAGRARIA.GOV.CO

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder

Reenviar

N

Notificaciones <Notificaciones@fiduagraria.gov.co>

Mar 10/08/2021 11:53 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Bogotá D.C.,
VJSG – 0897

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11 – 45 Piso 4° Torre Central Complejo el Virrey
E-mail: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: **OFICIO No. 458, MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2021-00022 de PTG ABOGADOS S.A.S. NIT. 900.859.943-2 contra REVE GROUP INC REGISTRO MERCANTIL No. 1555598203 y GOOD PRICE CORPORATION S.A.S NIT. 900.518.599-9**

Respetados señores,

En atención al asunto citado en la referencia, de manera atenta se informa que en virtud del oficio recibido mediante correo electrónico el día 9 de agosto de 2021, la Sociedad Fiduciaria procedió a realizar las validaciones correspondientes para registrar en el Sistema de Información Fiduciaria Integrado - SIFI la medida de embargo, no obstante, se observó que el mismo no viene dirigido a Fiduagraria S.A.

De conformidad con lo anterior y en caso de que la orden venga dirigida a Fiduagraria deberá remitirse el oficio debidamente dirigido a esta Entidad y adicionalmente indicar la identificación de la parte demandante, REVE GROUP INC dado que nuestro Sistema de Información Fiduciario Integrado SIFI, (Sistema que permite el registro de los embargos de la Fiduciaria y/o determina los vínculos que tienen los terceros con la misma), exige el número de identificación de las partes y de acuerdo con lo indicado en el oficio se indica el número de registro mercantil y no el Nit.

Agradezco la atención que pueda brindar a la presente.

Atentamente,

NOTIFICACIONES
FIDUAGRARIA S.A.
PBS
NURC: 01-011138-09082021

- Favoritos
- Elementos eliminad... 1
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 1
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminad... 1
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzgad...
- Grupos
- Juz Civs del Circuit... 41
- Auto Servicio 22
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gr...
- Administrar grupos

← Respuesta oficio 457. 1



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 10/08/2021 9:20 AM
Para: Notificaciones Embargos <NotificacionesEmbarg@bancofalabella.com.co>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

NE Notificaciones Embargos <NotificacionesEmbarg@bancofalabella.com.co>
Mar 10/08/2021 9:16 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Bogotá D.pdf
50 KB

Buen Dia.

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjunto respuesta formal a oficio No. 457.
Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:



Diego Alexander Carrillo
Analista de Operaciones
notificacionesembargos@bancofalabella.com.co
Avenida 19 # 120 – 71 piso 3
Bogotá - Colombia

Descarga de Responsabilidad:
Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimine de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:
This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.



Bogotá D.C., 9 de Agosto de 2021

Señores

Juzgado 11 Civil Del Circuito

Luis Orlando Bustos Dominguez

Dirección: Carrera 9 # 11-45 Piso 4

Ciudad: Bogota D.C.

Oficio No: 457.

Proceso No: 11001310301120210022000.

Documento Demandado(s): NI-900518599

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos



Bogotá D.C., 9 de Agosto de 2021

Señores

Juzgado 11 Civil Del Circuito

Luis Orlando Bustos Dominguez

Dirección: Carrera 9 # 11-45 Piso 4

Ciudad: Bogota D.C.

Oficio No: 457.

Proceso No: 11001310301120210022000.

Documento Demandado(s): NI-1

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

- Favoritos

Elementos eliminad... 1

Elementos enviados

Agregar favorito
- Carpetas

Bandeja de entrada 3

Borradores 1

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eliminad... 1

Correo no deseado 5

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infectados

Historial de conversa...

Infected Items

Suscripciones de RSS

Carpeta nueva
- Archivo local:Juzgad...
- Grupos

Juz Civs del Circuit... 41

Auto Servicio 22

Nuevo grupo

Descubrimiento de gr...

Administrar grupos

←

RESPUESTA OFICIO DE EMBARGO PROCESO N° 11001310301120210022000 - CONTRA - REVE GROUP INC REGISTRO MERCANTIL Y OTRO



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Para: Andrea Liliana Ordoñez Vargas <aordonez@fiduoccidente.com.co>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

De: Andrea Liliana Ordoñez Vargas
Enviado: Lunes, 9 de Agosto de 2021 6:45 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RESPUESTA OFICIO DE EMBARGO PROCESO N° 11001310301120210022000 - CONTRA - REVE GROUP INC REGISTRO MERCANTIL Y OTRO

Buenas tardes.

Adjunto respuesta oficio de embargo de la referencia.

Cordialmente,



Andrea Liliana Ordoñez Vargas
Secretaria
Vicepresidencia Jurídica

Tel.: 2973030 Ext: 72741 - DG Bogotá
Dir.: Carrera 13 # 26A - 47 - Piso 9
Email: aordonez@fiduoccidente.com.co
www.fiduoccidente.com

S/MIME no se admite en esta vista. Para ver este mensaje en una ventana nueva, haga clic aquí

A

Andrea Liliana Ordoñez Vargas <aordonez@fiduoccidente.com.co>

Lun 9/08/2021 6:45 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

VJ 712 J 11 CCTO BOG - ...
378 KB

▼

Buenas tardes.

Adjunto respuesta oficio de embargo de la referencia.

Cordialmente,



Andrea Liliana Ordoñez Vargas
Secretaria
Vicepresidencia Jurídica

Tel.: 2973030 Ext: 72741 - DG Bogotá
Dir.: Carrera 13 # 26A - 47 - Piso 9
Email: aordonez@fiduoccidente.com.co
www.fiduoccidente.com

👍 ↶ ↷ ➡ ...

FO-VJ-712-2021
Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021

Doctor
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Rad. 11001310301120210022000
De: PTG ABOGADOS SAS NIT. 900.859.943-2
Contra: REVE GROUP INC REGISTRO MERCANTIL 1555598203
GOOD PRICE CORPORATION SAS NIT. 900.518.599-9

Recibimos el día 5 de agosto de 2021 su oficio circular No. 458, mediante el cual comunica que en el proceso de la referencia se decretó el “embargo de cualquier suma de dinero , derecho fiduciario, derecho de crédito o inversión de propiedad de las sociedades demandadas y que se encuentren bajo la administración de entidad Fiduciaria.”, limitando la medida a la suma de \$3.308.975.600,00.

Al respecto nos permitimos manifestarle que una vez revisadas nuestras bases de datos a nivel nacional, no hemos encontrado vínculo de las personas jurídicas demandadas, con los productos administrados por esta entidad.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO BAEZ SOLORZANO
Representante Legal para Asuntos Prejudiciales y Judiciales

- Favoritos
- Elementos eliminad... 1
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 5
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminad... 1
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos
- Juz Civs del Circuit... 41
- Auto Servicio 22
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gr...
- Administrar grupos

Respuesta 2893 - Embargo Ejecutivo Singular No. 11001310301120210022000 Oficio No. 458

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 10/08/2021 8:20 AM

Para: Embargos Fidudavivienda <embargosfidudavivienda@davivienda.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder

Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confió en el contenido de embargosfidudavivienda@davivienda.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

EF

Embargos Fidudavivienda <embargosfidudavivienda@davivienda.com>

Lun 9/08/2021 6:03 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Respuesta - 2893 (1).pdf

143 KB

Buenas tardes señor (a)

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

Juzgado Once Civil Del Circuito

Carrera 9 No.11-45

Ciudad

Asunto: Embargo Ejecutivo Singular No. 11001310301120210022000 Oficio No. 458

Fiduciaria Davivienda da respuesta a su comunicación del asunto, la cual encontrará en archivo adjunto.

Cordialmente,

Embargos Fiduciaria Davivienda

Email: embargosfidudavivienda@davivienda.com

Fiduciaria Davivienda S.A.

Av. El Dorado No. 68B - 85 Piso 2

Bogotá - Torre Suramericana

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



Bogotá, 09 de agosto de 2021

Señor (a)

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

Juzgado Once Civil Del Circuito

Carrera 9 No.11-45

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: Embargo Ejecutivo Singular No. 11001310301120210022000
Oficio No. 458

Respetado (a) señor (a) Bustos,

Reciba un cordial saludo de Fiduciaria Davivienda S.A. En relación a su comunicación radicada en nuestras oficinas el 04 de agosto de 2021, nos permitimos informarle que los contribuyentes relacionados a continuación no se encuentran registrados con ningún Fondo de Inversión Colectiva, Encargo Fiduciario, Fiducia de Administración o Fondo Voluntario de Pensiones Dafuturo activos en nuestro sistema:

NIT	RAZÓN SOCIAL
1555598203	REVE GROUP INC
900.518.599	GOOD PRICE CORPORATION S.A.S

De otro lado, Informamos que con el fin de facilitar el envío y recepción de comunicaciones de embargos, hemos habilitado el correo electrónico embargosfidudavivienda@davivienda.com para la recepción y envío de respuesta a solicitudes de embargo y desembargo de clientes de Fiduciaria Davivienda S.A.

Esperamos haber dado una respuesta satisfactoria a su solicitud, recordando que estaremos siempre dispuestos a atender sus requerimientos.

Cordialmente,

VERÓNICA PÉREZ DÍAZ

Jefe Dpto. Aseguramiento y Administración de Fondos

Fiduciaria Davivienda S.A.

2893

zgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circui...

Lun 9/08/2021 3:11 PM

C

Cristian Alveiro
Muñoz Cuadros
<crmuno@alia

nza.com.co>

Lun 9/08/2021

1:03 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

CC: Luz Marina Bernal Caceres <Imbernal@alia



REVE GROUP Y GOOD P...

136 KB



Buen día.

Respetad@s señor@s, reciban un cordial saludo.

A continuación remitimos adjunta la respuesta al oficio del asunto.

Feliz día.

Cordialmente,

Cristian Alveiro Muñoz Cuadros

Analista SAC

Alianza Fiduciaria S.A.

Tel: +57 (1) 644 77 00 Ext: 1052

Email: crmuno@alianza.com.co[Carrera 15 N° 82-99 Piso 1°](#)**Bogotá- Colombia****Alianza**

UNA EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN DELIMA

Aún no ha solicitado su usuario y contraseña para consultar su portafolio? Lo invitamos a que lo haga ingresando por [Alianza en Línea](#). En caso de existir alguna queja o reclamación puede contactarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Dra Ana María Giraldo - Principal y Dr Pablo Valencia Agudo - Suplente - Correo Electrónico Alianza Fiduciaria: defensoriaalianzafiduciaria@legalcrc.com o Alianza Valores: defensoriaalianzavalores@legalcrc.com - Teléfono: +57 (1) 6108161 - +57 (1) 6108164 - Dirección: Cra 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity, Bogotá - Pagina Web: www.ustarizabogados.com



Bogotá D.C., 05 agosto de 2021

Señor

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

E mail: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad, Bogotá D.C.

RADICADO: 11001310301120210022000

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

OFICO: 458

Respetado(a) Señor(a):

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada el día 04 de agosto de 2021 bajo el número radicado en referencia.

Grupo Alianza S.A. informa que, las personas mencionadas en el oficio de la referencia, no se encuentran vinculadas como personas naturales o jurídicas con ningún producto ofrecido por nuestra entidad.

De esta manera, Grupo Alianza S.A. brinda respuesta a su solicitud, y queda atenta a cualquier tipo de aclaración adicional.

Atentamente.

Luz Marina Bernal
Firmado digitalmente
por Luz Marina Bernal
Caceres
Fecha: 2021.08.09
07:45:21 -05'00'

Luz Marina Bernal Cáceres

Directora De Experiencia De Cliente

Alianza S.A.

Elaboro CM

205 KB

Bogotá D.C. AGOSTO 9 de 2021

Señores
011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892108050960

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 05 de Agosto de 2021
EMB\7089\0002247988

Señores:

011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D C
Cra 9 N 11 45 Piso 4 Torre Central Complejo Virrey
Bogota D C Cundinamarca 0



R70892108050960

Asunto:

Oficio No. 457 de fecha 20210729 RAD. 1100131030112021002200 - PROCEOS ENTRE ABOGADOS SA VS REVE GROUP Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.555.598.203			Sin Vinculacion Comercial Vigente
NI 900.518.599-9			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

- Favoritos
- Elementos eliminad... 1
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 13
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminad... 1
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos
- Juz Civs del Circuit... 41
- Auto Servicio 22
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gr...
- Administrar grupos

Envío Cartas Embargos 2021-08-05 - REF: AX :: 1080909282779493 ::

1



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 9/08/2021 11:42 AM
Para: comunicaciones@bancocajasocial.com

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)





Mensaje enviado con importancia Alta.



BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>
Lun 9/08/2021 10:14 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>

R70892108050956.PDF

206 KB

Bogotá D.C. AGOSTO 9 de 2021

Señores
011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892108050956

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

Banco Caja Social



Bogota D.C., 05 de Agosto de 2021
EMB\7089\0002247983

Señores:

011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D C

Cra 9 No 11 45 Torre Central Complejo El Virrey Piso 4
Bogota D C



R70892108050956

Asunto:

Oficio No. 459 de fecha 20210729 RAD. 11001310301120210022000 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ABOGADOS
SAS VS REVE GROUP INC Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes,
relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 900.518.599-9			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

- Favoritos
- Elementos eliminad... 1
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 18
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminad... 1
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzgad...
- Grupos
- Juz Civs del Circuit... 41
- Auto Servicio 22
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gr...
- Administrar grupos

OFICIO No. 458, MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2013-00022 de PTG ABOGADOS S.A.S. NIT. 900.859.943-2 contra REVE GROUP INC REGISTRO MERCANTIL No. 1555598203 y GOOD PRICE CORPORATION S.A.S NIT. 900.518.599-9

2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Lun 9/08/2021 11:00 AM

Para: NOTIFICACIONES@FIDUAGRARIA.GOV.CO

09Oficio No. 458.pdf

170 KB

Cordial saludo, Dando respuesta a su solicitud se informa que debido a que el secretario del despacho no cuenta con la firma electrónica los oficios se entregan en físico para que la parte interesada de tramite a los mismos, por lo cual no se remite desde el juzgado. Atendiendo su solicitud remito copia digital del oficio No 458

Atentamente:

Rubén Darío Vallejo Hernández

Asistente Judicial

...

Responder

Reenviar

N

Notificaciones <Notificaciones@fiduagraria.gov.co>

Lun 9/08/2021 8:46 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Bogotá D.C.,

VJSG – 0888

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11 – 45 Piso 4° Torre Central Complejo el Virrey

E-mail: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia:

OFICIO No. 458, MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2013-00022 de PTG ABOGADOS S.A.S. NIT. 900.859.943-2 contra REVE GROUP INC REGISTRO MERCANTIL No. 1555598203 y GOOD PRICE CORPORATION S.A.S NIT. 900.518.599-9

Respetados señores,

Por medio de la presente nos permitimos informar que el 05 de agosto de la presente anualidad fue entregado en la administración del Edificio donde se ubican las instalaciones de Fiduagraria S.A., el oficio Circular No. 458 de fecha 29 de julio de 2021 proveniente del Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá; no obstante, la notificación no proviene del correo electrónico oficial de la autoridad judicial omitiendo lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y con el fin de registrar la medida de embargo en el Sistema de Información Fiduciario Integrado SIFI, (sistema que permite el registro de los embargos de la Fiduciaria y/o determina los vínculos que tienen los terceros con la misma), solicitamos respetuosamente se remita esta información desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Agradezco la atención que pueda brindar a la presente comunicación.

Atentamente,

NOTIFICACIONES

FIDUAGRARIA S.A.

PBS

NURC: 01-011015-05082021

N.C. 1

- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 31
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos
- Juz Civs del Circuit... 41
- Auto Servicio 22
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gr...
- Administrar grupos

←

Respuesta proceso No. 11001310301120210022000

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Lun 9/08/2021 9:38 AM

Para: Lemus Pulido, Monica Alejandra

Cordial saludo,

Dando respuesta a su solicitud le informo que en escrito demanda se manifiesta lo siguiente respecto a la sociedad Reve group inc, (constituida bajo las leyes de la República de Panamá,bajo el registro mercantil No. 1555598203 del 27 de marzo de 2015, representada por MICHEL OLMÍ BUSTOS, mayor de edad, identificado con Pasaporte No. P0755531. Reve Group Inc.no requiere NIT por no ser sujeto tributario en la República de Colombia).

Atentamente:

Ruben Dario Vallejo Hernandez

Asistente Judicial

...

Responder

Reenviar

L

Lemus Pulido, Monica Alejandra <MLEMUS1@bancodebogota.com.co>

Vie 6/08/2021 5:39 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>; Pardo Bejarano, Jorge Alejandro <JPARD03@bancodebogota.com.co>

com-afectacion-generico... 37 KB

Respetados señores:

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la dirección electronica: emb.radica@bancodebogota.com.co

Un saludo,

Monica Alejandra Lemus Pulido

Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.

Carrera 7 No. 32 – 47, piso 1

Bogotá · Colombia

3320032 Ext. 3281

mlemus1@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Bogota , 05 de agosto del 2021

GCOE-EMB-20210805534898

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

SECRETARIO

Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota

Oficio No: 459 Radicado No: 11001310301120210022000

Proceso judicial instaurado por PTG ABOGADOS SAS en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
9005185999	GOOD PRICE CORPORATION SAS	11001310301120210022000	CC 225151000 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.

Los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio presento las siguientes inconsistencias:

- nos permitimos solicitar se sirva suministrar el número de identificación de «RAVE GROUP INC». Lo anterior, teniendo en cuenta que la búsqueda de la información y conforme a nuestros aplicativos de sistemas, toma como referencia el NIT ó la cédula de ciudadanía de nuestro cliente, sin el cual se hace dispendiosa la consolidación de la información, pudiendo incurrirse en imprecisiones, motivo por el cual no es posible proceder con lo solicitado.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones



Juzgado once civil del circuito de bogota

Secretario(a)

Bogota d.c.

Bogota

Agosto 06 de 2021

Carrera 9 no. 11 - 45 piso 4 torre central complejo el virrey

0

0459

REFERENCIA: JUDICIAL

11001310301120210022000

Nombre del demandado : GREVER GROUP INC

Identificación del DDO: 0

Nombre del demandante: PTG ABOGADOS SAS

Identificación del DTE: 900859943

CONSECUTIVO: JTA995852

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

☐ la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada

☐ el nombre e identificación completa del demandante

☒ el nombre e identificación completa del demandado

☐ el número de proceso

☐ el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial

☐ aclaración de cuenta a afectar

☐ No viene dirigido

☐ firma y sello de la entidad

☐ Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

BOGOTA D.C.

BOGOTA

CARRERA 9 NO. 11 - 45 PISO 4 TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY

AGOSTO 06 DE 2021

0

- ▼

Favoritos

Elementos eliminados

Elementos enviados

Agregar favorito
- ▼

Carpetas

Bandeja de entrada

2

Borradores

2

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eliminados

Correo no deseado

5

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infectados

Historial de conversa...

Infected Items

Suscripciones de RSS

Carpeta nueva
- >

Archivo local:Juzgad...
- ▼

Grupos

Juz Civs del Circuit...41

Auto Servicio22

Nuevo grupo

Descubrimiento de gr...

Administrar grupos

←

Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 21 018448 11001310301120210022000

📎

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Vie 6/08/2021 3:11 PM

Para: Embargos Bogota

Acuso recibido

Atentamente:

Rubén Darío Vallejo Hernández

Asistente Judicial

...

Responder

Reenviar

🌐

🔄

👍

↩

⏮

➡

...

ⓘ

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de embargosbogota@bancodeoccidente.com.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

BO

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Vie 6/08/2021 2:57 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CBVR RE 21 018448135.p...

41 KB

▼

👍

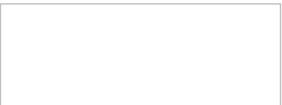
↩

⏮

➡

...

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en [Facebook](#) [Facebook](#) [Facebook](#)

Descarga la app

[Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

[no chat](#) [Escribenos al chat](#)
 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)
 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#), Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 06 de agosto de 2021

CBVR RE 21 018448

Señor(a)(es):

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Doctor (a): LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

CR 9 11 45 P 4 TR CENTRAL EL VIRREY

BOGOTA

Radicado: 11001310301120210022000

Oficio: 457

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 29-07-2021, recibido el día 05-08-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
REVE GROUP INC Y OTRO	1555598203		27,

27: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que nuestra entidad solo tramita el oficio con firma original, por lo tanto no se procede a cumplir con lo escrito en el documento, quedamos a la espera del oficio con la firma original y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: ANGIE VERJEL

Revisado por:

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

-  Elementos eliminados
-  Elementos enviados
-  Agregar favorito
-   **Carpetas**
 -  **Bandeja de entrada** 4
 -  Borradores 2
 -  Elementos enviados
 -  Pospuesto
 -  Elementos eliminados
 -  Correo no deseado 5
 -  Archivo
 -  Notas
 - Circulares
 - Elementos infectados
 - Historial de conversa...
 - Infected Items
 - Suscripciones de RSS
 - Carpeta nueva
-  **Archivo local: Juzgad...**
-  **Grupos**
 - Juz Civs del Circuit... 41
 - Auto Servicio 22
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de gr...
 - Administrar grupos

 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 6/08/2021 2:20 PM
Para: embargos.colombia@bbva.com

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

C

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>
Vie 6/08/2021 2:04 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Número de oficio 0457 ...
32 KB

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA
Cristian Camilo Huertas Hernández
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

AGOSTO 06 DE 2021

**CARRERA 9 NO. 11 - 45 PISO 4 TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY
995569**

OFICIO No: 0457

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001310301120210022000

NOMBRE DEL DEMANDADO: GOOD PRICE CORPORATION SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 900518599

NOMBRE DEL DEMANDANTE: PTG ABOGADOS SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900859943

CONSECUTIVO: JTE995569

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 05 del mes agosto del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CARRERA 9 NO. 11 - 45 PISO 4 TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY

AGOSTO 06 DE 2021

0

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuit...

Vie 6/08/2021 9:39 AM

J

julieth.gordillo
<jgordillo@gn
bsudameris.co
m.co>

Vie 6/08/2021

8:41 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



Bogotá D.C. 6/08/2021

U.C.P. 152 / 13880 - 2021

RECIBIDO: 5/08/2021

Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ATT: Señor (a): LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

SECRETARIO

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 5/08/2021 04:16 pm (los) señor (es):

REVE GROUP INC Y OTRO; NIT Ó C.C. No. REGISTRO MERCANTIL No. 1555598203

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuit...

Vie 6/08/2021 7:37 AM

DL

Dique Ahumada, Lusdeldai <L
DIQUE@banco
debogota.com.
CO>

Jue 5/08/2021

7:09 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

CC: Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONC/

com-afectacion-generico...

36 KB



Respetados señores

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas,

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo al buzón emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordialmente,**Lusdeldai Duque Ahumada**

Auxiliar de Operaciones II

Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Carrera 7 N° 32 – 47 piso 1

Bogotá · Colombia

3320032 Ext 43508

ldique@bancodebogota.com.co

Bogotá , 05 de agosto del 2021

GCOE-EMB-20210805534910

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

SECRETARIO

Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 9 No. 11 - 45, piso 4

Bogotá

Oficio No: 457 Radicado No: 11001310301120210022000

Proceso judicial instaurado por PTG ABOGADOS SAS en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
9005185999	GOOD PRICE CORPORATION SAS	11001310301120210022000	CC 225151000 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.

Los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio presento las siguientes inconsistencias:

- Solicitud aclaración código de deposito.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Bogota, 05-08-2021

GCOE-EMB-20210805534905

Señor(a)

SECRETARIO

Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 9 No. 11 - 45, piso 4

Bogota

Radicado:11001310301120210022000

Referencia:11001310301120210022000

En atención al oficio de la referencia, por medio del cual se comunicó la medida cautelar decretada por su Despacho, dentro del respectivo proceso del radicado, le comunicamos que no es posible acatar la orden de embargo, ya que el mismo oficio presenta la(s) siguiente(s) inconsistencia(s).

- El Oficio no registra el nombre y/o número de identificación de la parte demandada.

La siguiente es la información de los demandados relacionados en el oficio:

tipo identificacion	nro identificacion	nombre
Registro Mercantil	1555598203	Reve Group Inc

Como consecuencia de lo anterior, se le solicita respetuosamente las instrucciones y/o aclaraciones que amerite la presente comunicación. Cualquier solicitud de información adicional favor enviarla a nuestra área de Embargos.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Bogota, 05-08-2021

GCOE-EMB-20210805534911

Señor(a)

SECRETARIO

Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 9 No. 11 - 45, piso 4

Bogota

Radicado:11001310301120210022000

Referencia:11001310301120210022000

En atención al oficio de la referencia, por medio del cual se comunicó la medida cautelar decretada por su Despacho, dentro del respectivo proceso del radicado, le comunicamos que no es posible acatar la orden de embargo, ya que el mismo oficio presenta la(s) siguiente(s) inconsistencia(s).

- El Oficio no registra el nombre y/o número de identificación de la parte demandada.

La siguiente es la información de los demandados relacionados en el oficio:

tipo identificacion	nro identificacion	nombre
Registro Mercantil	1555598203	Reve Group Inc,

Como consecuencia de lo anterior, se le solicita respetuosamente las instrucciones y/o aclaraciones que amerite la presente comunicación. Cualquier solicitud de información adicional favor enviarla a nuestra área de Embargos.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Favoritos

Elementos eliminados... 1

Elementos enviados

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada 6

Borradores 3

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eliminados... 1

ASUNTO: 20210817_132235402-V29330 COMUNICADO OFICIO No 1-32-244-442-4997 Bogotá, 12 de agosto de 2021, DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS (EMAIL CERTIFICADO de 032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co)

2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 17/08/2021 2:19 PM

Para: 032402_comunicacionesoficiales <032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co>

Acuso recibido

Atentamente:

Rubén Dario Vallejo Hernández

Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

...

Correo no deseado

6

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infectados

Historial de conversa...

Infected Items

Suscripciones de RSS

Carpeta nueva

> Archivo local: Juzgad...

✓ Grupos

Juz Civs del Circui... 42

Auto Servicio

Nuevo grupo

Descubrimiento de gr...

Administrar grupos

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confió en el contenido de 431190@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

E EMAIL CERTIFICADO de 032402_comunicacionesoficiales <431190@certificado.4-72.com.co>
Mar 17/08/2021 12:40 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

2021324425057004997.p...
184 KB

Radicado de Salida No. 132235402-V29330

Bogotá D.C. 17 de agosto de 2021.

Señor (a):

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Dr .LUIS ORLANDO BUSTOS DOMUNGUEZ
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 456 del 29/7/2021 RADICADO 032E2021066410 del 30/7/2021 EJECUTIVO SINGULAR N° 11001310301120210022000 Demandante: PTG ABOGADOS SAS NIT 900.859.943 Demandado: DREAM REST COLOMBIA SAS

Reciba un cordial saludo,

De conformidad con el Art. 4 del Decreto 491 de 2020, amablemente le comunicamos electrónicamente el oficio del asunto y le informamos que si considera necesario contestarlo, puede hacerlo enviando la respuesta al buzón 032402_gestiondocumental@dian.gov.co o presentándola en la ventanilla de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá ubicada en la carrera 6 No. 15-32, piso 1 de Bogotá, de lunes a viernes en el horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Para el efecto es necesario que por favor tenga en cuenta que las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la DIAN, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica (Art. 559 del E.T.) y que la presentación personal no será necesaria cuando la firma de quien suscribe el documento se encuentre autenticada ante Notario (Art. 724 del E.T.).

Cordialmente,

Grupo Interno de Trabajo de Documentación
División de Gestión Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
UAE-DIAN

Carrera 6 No. 15 – 32 Edificio BCH - Piso 1 y 13, Bogotá D.C.
Correo: 032402_gestiondocumental@dian.gov.co
Teléfono: 4090009

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

0

032402_comunicacionesoficiales <032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co>

Mar 17/08/2021 12:39 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: correo@certificado.4-72.com.co; 2021_132235402 <2021_132235402@dian.gov.co>

2021324425057004997.p...
184 KB

Radicado de Salida No. 132235402-V29330

Bogotá D.C. 17 de agosto de 2021.

Señor (a):

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Dr .LUIS ORLANDO BUSTOS DOMUNGUEZ
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 456 del 29/7/2021 RADICADO 032E2021066410 del 30/7/2021 EJECUTIVO SINGULAR N° 11001310301120210022000 Demandante: PTG ABOGADOS SAS NIT 900.859.943
Demandado: DREAM REST COLOMBIA SAS

Reciba un cordial saludo,

De conformidad con el Art. 4 del Decreto 491 de 2020, amablemente le comunicamos electrónicamente el oficio del asunto y le informamos que si considera necesario contestarlo, puede hacerlo enviando la respuesta al buzón 032402_gestiondocumental@dian.gov.co o presentándola en la ventanilla de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá ubicada en la carrera 6 No. 15-32, piso 1 de Bogotá, de lunes a viernes en el horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Para el efecto es necesario que por favor tenga en cuenta que las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la DIAN, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica (Art. 559 del E.T.) y que la presentación personal no será necesaria cuando la firma de quien suscribe el documento se encuentre autenticada ante Notario (Art. 724 del E.T.).

Cordialmente,

Grupo Interno de Trabajo de Documentación
División de Gestión Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
UAE-DIAN

Carrera 6 No. 15 – 32 Edificio BCH - Piso 1 y 13, Bogotá D.C.
Correo: 032402_gestiondocumental@dian.gov.co
Teléfono: 4090009

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

1-32-244-442-4997

Bogotá D. C . 12 de agosto de 2021

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Dr. LUIS ORLANDO BUSTOS DOMUNGUEZ

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OFICIO No. 456 del 29/7/2021 RADICADO 032E2021066410 del 30/7/2021	EJECUTIVO SINGULAR 11001310301120210022000	Nº
--	---	----

Demandante: PTG ABOGADOS SAS NIT 900.859.943

Demandado: DREAM REST COLOMBIA SAS

Cordial saludo

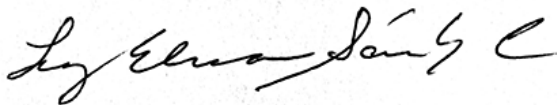
Acuso recibo del oficio en referencia el día 5 de agosto de 2021, en el Grupo Interno de trabajo de Persuasiva III de la División de Cobranzas.

Prevía verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecer que PTG ABOGADOS SAS NIT 900.859.943 no presenta proceso de cobro coactivo vigente, no tiene decretada medidas cautelares.

A la fecha tiene una obligación por tres millones setecientos mil pesos cuyo vencimiento para cancelar es noviembre de 2021.

Por lo anterior se requiere que en su momento procesal se solicite liquidación actualizada de las obligaciones del demandante.

Cordialmente



LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO

Funcionario GIT Persuasiva III

División de Gestión de Cobranzas

Bogotá D.C, 13 de Agosto de 2021

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C (Bogotá D.C)

Oficio: 457

Asunto: 2121 - 00220 - 00

Respetados Señores:

Reciba un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que se registró el embargo sobre los productos de GOODPRICE CORPORATION SAS identificado con NIT 9005185999. Sin embargo, a la fecha el cliente NO posee recursos sobre los cuales se pueda aplicar la medida.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,



COORDINACIÓN DE EMBARGOS

W. Romero / 8207-8
IQ051004528778

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210022000

En atención al informe secretarial, se agrega a autos lo comunicado por Banco Davivienda, Colpatria Fiduciaria, Fiducoldex, Banco Pichincha, Fiduagraria, Banco Falabella, Fiduoccidente, Fiduciaria Davivienda, Alianza S.A., Banco Caja Social, Banco de Bogotá, BBVA, Banco de Occidente y Banco GNB Sudameris, respecto de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

De otro lado, por Secretaría requiérase al Banco de Occidente [embargosbogota@bancodeoccidente.com.co] para que dé cumplimiento inmediato a lo comunicado a través del oficio No. 457 del 29 de julio de 2021, e infórmesele al Banco de Bogotá [emb.radica@bancodebogota.com.co] el número de cuenta correcto del Despacho para efectos de que remita los dineros embargados.

Por último, conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención preventiva de los créditos que tengan a su favor las sociedades demandadas ante Mercaderías S.A.S.

SEGUNDO: Limitar la medida a la suma de \$3.308'975.600 M/cte., por Secretaría líbrese **oficio**, conforme las reglas de los numerales 4º y 10º del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 121 hoy 19 de agosto de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-221

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210025600

Presentada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). ADMITIR** la demanda de restitución de tenencia de bienes entregados a título de leasing, instaurada por Banco Davivienda S.A. contra Hugo Javier González Vargas y Ana María Erazo Martínez.
- 2). CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
- 3). IMPRIMIR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*.
- 5). RECONOCER** personería para actuar a la abogada Katherine Suarez Montenegro, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **121** hoy **19 de agosto de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito ...

Mar 17/08/2021 8:51 AM

☐ Marca para seguimiento.

J Jose Humberto Reyes Vivas <humbervi477@hotmail.com>

Lun 16/08/2021

5:20 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota

CC: MARIA EUGENIA SANTA GARCÍA. - JUEZ



REPOSICION AUTO JC...

84 KB



Bogotá D.C. Domingo 16 de agosto de 2021. hora: 5:20pm.

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Atención **Sta: DORIS L MORA L. - ESCRIBIENTE.**

Ciudad.

REFERENCIA: Su correo del pasado viernes 13 de agosto hora:3.12pm.

Respetados señores buena tarde.

Con toda atención les envío el archivo de mi solicitud en formato PDF como fue requerido; muy comedidamente revelo mis consideraciones y seguidamente de forma respetuosa formulo mis solicitudes:

1. Doy alcance a mi comunicación de fecha viernes 13 de agosto de 2021 enviada a la 1.55pm, mediante la cual llevo a cabo la diligencia de reposición del auto de fecha 09 de agosto de 2021 para cumplir con la solicitud que hizo el juzgado 11 civil del circuito el pasado viernes a las 3:12pm de la citada fecha.
2. He tomado la decisión de no continuar llevando adelante estas diligencias a título propio, sino contratar un abogado que hasta el día de hoy domingo 16 de agosto no he conseguido.

Con fundamento en las dos (2) anteriores consideraciones, de manera atenta solicito:

1. Sea aceptada la radicación de mi petición con fecha del viernes 13 de agosto de 2021, razón por la cual estoy dando alcance con la presente comunicación a la diligencia llevada a cabo en ese juzgado la primera vez el viernes 13 de agosto.
2. Me sean reservados los días faltantes para que pueda actuar el abogado que contrataré de acuerdo con lo que el despacho haya indicado en el auto de fecha 09 de

agosto pasado.

Cordialmente,
JOSÉ HUMBERTO REYES VIVAS
C.de C.#19.298.477 de Bogotá.

Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Atn Dra: **MARIA EUGENIA SANTA GARCIA - JUEZA.**

Ciudad.

REF: Proceso#11001310301120210026400.

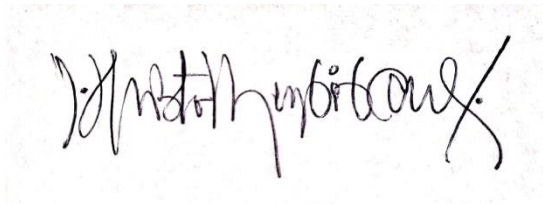
Respetada Señora Jueza:

Yo JOSÉ HUMBERTO REYES VIVAS mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 19.298.477 de Bogotá, obrando en nombre propio manifiesto que REPONGO EL AUTO de fecha 09 de agosto de 2021 mediante el cual se inadmitió la demanda de impugnación radicada el 04 de agosto del mismo, en razón a que no han mandado a mi correo electrónico el citado auto del que referí la causal de inadmisión y por ende desconozco en qué debo subsanar la demanda. La anterior diligencia la fundamento en el artículo 29 de la Constitución Nacional; con toda atención solicito que se aplique al debido proceso.

De otra parte, muy comedidamente solicito que, para los fines pertinentes sea tenido en cuenta el día de esta semana que por fallas técnicas no estuvo en servicio la plataforma de los juzgados civiles del circuito ya que lo intenté varias veces durante el horario habitual y siempre revelaba "inactivo", razón por la cual solamente contaría con cuatro (4) de los cinco (5) días de los términos previstos, corriendo el riesgo de perder un (1) día que aspiro sea adicionado.

Respetuosamente solicito que el auto del 09 de agosto, el correspondiente a la presente diligencia y los siguientes sean enviados a mi correo electrónico que registré en el acápite de notificaciones de la demanda.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Humberto Reyes Vivas', is written over a light blue grid background. To the right of the signature, there is a small vertical stamp that reads 'Escaneado con CamScanner'.

JOSÉ HUMBERTO REYES VIVAS

C.de C.#19.298.477 de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210026400

En atención al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto que inadmitió la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 73, 90 y 318 del Código General del Proceso, el mismo se rechaza de plano por improcedente y extemporáneo.

Es de advertir que la notificación de las providencias proferidas por este Juzgado se efectúa conforme a lo establecido en la precitada obra procesal [art. 295 del C. G. del P.] y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, a través de los estados electrónicos publicados en nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial, portal que es de público y permanente acceso¹.

Por Secretaría continúese contabilizando el término con el que dispone el accionante para efectos de dar cumplimiento a lo requerido en el auto de seis de agosto pasado [art. 118 *ejusdem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 121** hoy **19 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-264

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210027300

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

En relación con la pretensión relativa a los frutos civiles, preséntese juramento estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012. Téngase en cuenta que éste constituye una prueba y difiere de las pretensiones de la demanda. Numeral 7º artículo 82 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 121** hoy 19 de agosto de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210027400

De acuerdo con la solicitud que antecede, el Juzgado bajo el amparo del artículo 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria número 50C-1251669, 50C-1223438, 50C-1223439 y 50C-1251605, denunciados como de propiedad de la parte demandada. Oficiése por Secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente. Una vez inscrita la medida de embargo, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>121</u> hoy <u>19 de agosto de 2021</u>. LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210027400

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecida en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Andrés Mauricio Romero Caicedo** contra **Enrique Mesa Torres** para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$280'000.000,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré aportado como base de la acción.

1.2.) Por los intereses de mora sobre las cantidades antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5) OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) RECONOCER personería para actuar a la abogada Sandra Yadira Bustos Torres como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>121</u> hoy <u>19 de agosto de 2021.</u> LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
--

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210027900

De acuerdo con la solicitud que antecede, el Juzgado bajo el amparo del artículo 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S o cualquier otro instrumento de depósito, en las entidades mencionadas en el numeral 1º del escrito que antecede, donde la parte demandada sea titular. Límitese la medida a la suma de \$205'000.000,00 M/Cte., por secretaría líbrese oficio a las aludidas entidades, en la forma indicada en la solicitud de medidas cautelares, advirtiéndoles que deberán tener en cuenta las normas que regulan los límites de inembargabilidad. Adviértaseles que la cautela no podrá recaer sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C.G.P. Secretaría oficie de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en ESTADO N°
121 hoy **19 de agosto de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210027900

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecida en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Inversora Santamaría S.A.S.** contra **EDN Colombia S.A.S. ESP** para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$ \$74´928.000.00, por concepto de capital incorporado en el título ejecutivo aportado como base de la acción.

1.2.) Por los intereses de mora sobre las cantidades antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de marzo de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5) RECONOCER personería para actuar al abogado Rodrigo Eduardo Cardozo Roa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>121</u> hoy <u>19 de agosto de 2021</u>. LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
--

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210028000

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Bancolombia S.A. **contra** CI Oleana S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 310132071

1.1.1. La suma de \$1.630.144.242 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

1.1.2. Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, desde el 29 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. Pagaré No. 310133851

1.2.1. La suma de \$239'722.534 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

1.2.2. Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, desde el 8 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.3. Pagaré No. 310132069

1.3.1. La suma de \$237'556.737 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

1.3.2. Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, desde el 29 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.4. Pagaré No. 310132069

1.4.1. La suma de \$89'091.094 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

1.4.2. Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, desde el 8 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Pablo Enrique Sierra Cárdenas como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 121 hoy 19 de agosto de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210028000

De conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier título bancario o financiero, tenga el extremo pasivo en las entidades referidas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$3.294.772.000.00 M/cte., por secretaría líbrese oficio circular, conforme las reglas de los numerales 4º y 10º del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de cualquier suma de dinero, derecho fiduciario, derecho de crédito o inversión de propiedad de la sociedad demandada y que se encuentren bajo la administración de las entidades fiduciarias señaladas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$3.294.772.000.00 M/cte., por secretaría líbrese las comunicaciones pertinentes, conforme las reglas de los numerales 4º y 10º del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la sociedad demandada que se encuentren en la avenida calle 26 No. 92-32, Piso 3, Oficina 03-148, Edificio Wework, Centro Empresarial Connecta de la ciudad de Bogotá, [exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro], para lo cual, se comisiona al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcalde de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá, D.C. Por Secretaría líbrese el respectivo comisorio.

Desígnese como secuestre, para que intervenga en la evacuación de la diligencia encomendada al auxiliar de la justicia cuyos datos e identificación aparecen en acta adjunta a este proveído. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$300.000,00. M/cte. Comuníquesele por intermedio del comisionado. Limítese la medida a la suma de \$3.294.772.000.00 M/cte.

CUARTO: Previo a decidir sobre la medida indicada en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, deberá la parte actora adecuar su solicitud, tomando en consideración que la razón social es un atributo de la personalidad, es decir, un bien inmaterial, motivo por el cual lo procedente sería el embargo del nombre comercial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 121 hoy 19 de agosto de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<i>Exp. No.</i>	<i>11001400303320200072001</i>
<i>Clase:</i>	<i>Ejecutivo</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Comercializadora de Pescados y Mariscos Bedoya S.A.S.</i>
<i>Demandado:</i>	<i>Grupo Entretapas S.A.S.</i>
<i>Motivo:</i>	<i>Apelación Auto</i>

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Resuelve el Despacho el **RECURSO** de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra la providencia del 12 de enero de 2021 mediante el cual el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá negó el mandamiento de pago deprecado.

II. ANTECEDENTES

1. La sociedad demandante, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra el Grupo Entretapas S.A.S., con fundamento en 28 facturas de venta.
2. En proveído del 12 de enero de 2021, el juzgado de primera instancia negó la orden de apremio solicitada, argumentando que la mayoría de las facturas fueron allegadas en copia y, por ende, no ostentan el carácter de título valor. De otro lado, las cartulares Nos. 52528, 52471, 51642 y 49965, pese a que fueron arrimadas en original, no superan la mínima cuantía y, en consecuencia, señaló no ser competente para conocer el asunto.
3. Inconforme con la decisión, la parte ejecutante presentó recurso de reposición y, en subsidio de apelación. Mediante proveído del 31 de mayo del año en curso, el juzgado mantuvo en firme su decisión de no emitir orden de

apremio por las facturas que se aportaron en copia, sin embargo, dispuso librar mandamiento de pago por los títulos valores que cumplían los requisitos para ser tenidos como tal. Por último, concedió el recurso de apelación, en el efecto suspensivo.

III. ARGUMENTOS DEL APELANTE

Señaló el extremo activo que ninguna de las facturas adosadas corresponden a copias, en el entendido que se tratan de uno de los tres ejemplares de cada factura en los términos del artículo 772 del Código de Comercio, con la salvedad de que cada uno de ellos y que fueron puestos en conocimiento del despacho judicial, tienen la firma original del emisor de la factura así como del aceptante.

Agregó que, aunque en algunas de las facturas se visualice la palabra “copia”, ello no corresponde a la realidad ni al contenido material del documento, pues, no es una copia fotostática o fotocopia, copia al carbón, o copia escaneada, ni tampoco copia en papel químico que tenga la virtualidad de alterar las firmas originales que fueron impuestas en todos y cada uno de los documentos.

IV. CONSIDERACIONES

1. De entrada se advierte que el auto cuestionado en el caso *sub júdice* habrá de confirmarse, toda vez que se aplicó la norma que en derecho correspondía.

En efecto, conforme lo dispuesto en el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1º de la Ley 1231 de 2008: *“El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.”* [Subrayado por el despacho]

A su turno, el artículo 774 *ibídem* modificado por el artículo 3º de la ley citada, establece que no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en dicho canon, lo cual, aclara, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la misma.

De las disposiciones antes referidas, emerge con claridad que el original de la factura debe conservarlo el vendedor o prestador del servicio, es decir, el emisor de la factura, mientras que al cliente se le entrega una de las copias y, por tanto, es el original el que sirve como título valor y no la copia.

Asimismo, en virtud de los principios de literalidad, legitimación e incorporación que gobiernan los títulos valores, únicamente presta mérito ejecutivo el documento original, ya que es el instrumento cartular mismo el que incorpora el derecho de crédito cuyo cobro se pretende, no siendo aceptable en consecuencia la duplicidad de títulos valores. Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bogotá de vieja data ha indicado que:

“Son principios fundamentales que informan el derecho caratular la literalidad, la autonomía, la incorporación y la legitimación, y que de ellos surge, sobre todo de los dos últimos la exigencia de que el título-valor sea presentado por su legítimo tenedor en documento original para el ejercicio del derecho en el incorporado. En esto se diferencian los títulos-valores de los demás documentos que sirven como medio de prueba de las obligaciones, pues mientras éstos sólo acreditan la existencia de un hecho o derecho, aquéllos, por el principio de incorporación, son del derecho mismo, el título es el derecho”.¹

2. En el caso *sub judice*, las facturas Nos. 49673, 51129, 51345, 51572, 51675, 51755, 51881, 51882, 51943, 51953, 52050, 52179, 52191, 52310, 52317, 52516, 52524, 52650, 52752, 52753, 52897, 52899, 53230 y 53355 fueron allegadas en copia, pues, así lo indica la anotación en ellas contenida, situación que difiere de las facturas de venta Nos. 52528, 52471, 51642 y 49965 en las que se impuso la palabra “original”, y sobre las cuales se libró la orden de pago por parte del *a quo*.

¹ Tribunal Superior de Bogotá, auto del 22 de octubre de 1998. MP. Rodolfo Arciniegas Cuadros.

En consecuencia, tomando en consideración que el emisor debe quedarse con la factura original para los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, es claro que la parte actora no procedió de esta manera, por cuanto pretende hacer uso de otra reproducción de las documentales antes descritas y ejecutarlas y, en ese sentido, no es posible predicar que son títulos valores, tal como lo concluyó el juzgado de primera instancia.

En un caso similar al que hoy nos ocupa, la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela citó lo expuesto por el *ad quem* dentro del trámite constitucional y no encontró ningún tipo de reparo o reproche frente a la siguiente argumentación:

“(...) Aunque antes de la entrada en vigencia de la Ley 1231 de 2008, existían discusiones sobre la validez como título valor de la copia de la factura firmada en original (...) esa discusión se suscitaba principalmente porque por mandato del Estatuto Tributario el original se entregaba al comprador o beneficiario del servicio y para el cobro ejecutivo se aportaba la copia con la firma original; pero dicha cuestión quedó superada con la entrada en vigencia de la Ley 1231 de 2008 y del Decreto Reglamentario 3327 de 2009, que establecen con total claridad y contundencia que el título valor es el original de la factura y, que la factura se expide en original y dos copias, una para el comprador o beneficiario del servicio y otra, para el vendedor o prestador del servicio, la cual es válida para efectos tributarios y contables (...)”²

4. En conclusión, conforme a lo aquí discurrido, el proveído atacado deberá confirmarse, sin que haya lugar a condena en costas, en razón a que, no se evidencia su causación.

V. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión emitida el 12 de enero de 2021, por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de esta ciudad, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

² Sentencia STC-7441 de 2020

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas por no haberse causado las mismas.

TERCERO: ORDENAR la devolución del expediente al Juzgado de origen.
Por Secretaría procédase de conformidad con lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 121 hoy 19 de agosto de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF.: Exp. 11001400304220200042901
CLASE: Ejecutivo
DEMANDANTE: Omaira Vergaño Albadan.
DEMANDADO: Luis Edgar Riscanevo Leal.

I. ASUNTO

Ha ingresado a Despacho el presente asunto para resolver sobre la admisión del recurso de apelación concedido contra la sentencia emitida el 28 de julio de 2021, en virtud de la cual el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal, negó las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

De entrada, se hace necesario recordar que la explicación de la competencia restrictiva de la apelación está dada por la taxatividad o especificidad que impera en el campo. De allí que nuestro sistema procesal civil consideró que solamente pueden gozar del beneficio de la alzada, aquellas decisiones previamente señaladas en la ley, pues de lo contrario, se iría en contravía del principio de libertad de configuración legislativa que la propia Constitución otorga al legislador.

Al respecto, se advierte que El numeral 9º del artículo 384 del C.G.P. dispone, que *“Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia”*, norma aplicable en tratándose de arrendamiento de vivienda urbana.

Pues bien, revisadas las diligencias se establece que la única causal invocada por el actor, con base en la cual fundamenta la demanda de restitución de inmueble que dio lugar al proceso, es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados.

En ese orden de ideas, resulta palmario que el asunto que nos convoca se subsume perfectamente dentro del supuesto de hecho contenido en la norma en cita, razón por la cual, se itera, por expresa disposición legal, la decisión cuestionada no es apelable.

Así las cosas, no puede entonces esta instancia abrir paso al estudio de la alzada dada la restricción expresa en tratándose de decisiones dictadas al interior de juicios tramitados en única instancia, como en este caso, razón por la que se declarará inadmisibile el recurso de apelación a que se hace mérito.

III. DECISIÓN

Por lo someramente expuesto, el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá, D.C.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia proferida el 28 de julio de 2021, por el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal de esta ciudad.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias al Juzgado de origen. Ofíciase por Secretaría, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **121** hoy **19 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario